



Ayuntamiento de PARTALOA (Almería)

C.I.F. P-0407200E Pz. Constitución, nº 1 - C.P. 04810 Telf. 950.43.62.88 – Fax 950.43.60.56

D<sup>a</sup> ROSA SALAZAR VILLEGAS SECRETARIA- INTERVENTORA DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE PARTALOA.

**CERTIFICO:** Que el borrador del acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 20-12-2018, copiada literalmente ,dice ASÍ.

**SEÑORE/AS ASISTENTES.**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Antonio Peñuela González

**CONCEJALES**

D<sup>a</sup> Lamberthe Margarethe Van der Aart

D<sup>a</sup> Sandra Wendy Hill

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL GOBIERNO DEL DIA 20 DE DICIEMBRE 2018**

**SECRETARIA-INTERVENTORA**

D<sup>a</sup> Rosa Salazar Villegas

“ En la Villa de Partalóa, siendo las 11:00 horas del día VEINTE de Diciembre de 2018, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial en sesión Ordinaria la Junta de Gobierno del Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Peñuela González y las señoras concejales anotados al margen.

Abierta la sesión por la Presidencia, una vez comprobado la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada, se trataron los siguientes asuntos..

**I.- APROBACION SI PROCEDE BORRADOR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 03/12/2018 ,**

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los miembros adoptó el siguiente acuerdo

Aprobar sin reparos el Acta Núm. 03/2018 de fecha 12/12/2018.

**II.- LICENCIA DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS . EXPEDIENTE Nº 1/2018.**

Examinado el expediente relativo a licencia de TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS que más abajo se indica.

Visto lo dispuesto en lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre , sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Decreto 42/2008 de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la normativa

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia A Municipios	Firmado	30/01/2019 09:23:47
	Antonio Peñuela Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Partalóa	Firmado	29/01/2019 22:05:04
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==">https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==</a>		



municipal – Ordenanza- y demás normativa aplicable.

Considerando que la SOLICITUD formulada por D. MIGUEL JOSÉ LÓPEZ SIMÓN, registro de entrada 689, de fecha 27/11/2018 y la documentación aportada cumple con lo estipulado en el ANEXO 1, Artículo 2 de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE PARTALOA, BOP. 239 de fecha 16/12/2010, vigente, para la obtención de licencia administrativa .

Visto el informe jurídico evacuado por la Secretaría Municipal .

La Junta de Gobierno por UNANIMIDAD de sus miembros acuerda,

**PRIMERO.-** Conceder a D. MIGUEL JOSÉ LÓPEZ SIMÓN, LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA TENENCIA DE ANIMAL PELIGROSO, RAZA DOGO ARGENTINO, NOMBRE SEUS, IDENTIFICACION NUM. 941000017220430.

**SEGUNDO.-** Condicionar la licencia al pago de la TASA establecida en la ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, por importe de 50 EUROS.

**III.- “DECLARACIÓN DE EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN, RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE EDIFICACIONES PREEXISTENTE, según el art. 52 RHU y Prescripción de la Infracción, y conformidad con art. 20 RDLg 2/08 20 junio modificado por RD Ley 8/11 1 julio y art. 53 RDUa modificado por Decreto 2/12 10 enero; EDIFICACIONES, POLÍGONO 2, PARCELA 21 , PARAJE PIEDRA AMARILLA , TM. PARTALOA. REFERENCIA CATASTRAL Nº 04072A002000210001YT, TITULAR ALMERIA CASAS INMOBILIARIA REAL STATE,SL.**


ANTE SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN, lo que se ACREDITA y CERTIFICA, en RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE EDIFICACIONES PREEXISTENTES, según el art. 52 RHU y Prescripción de la Infracción, y conformidad con art. 20 RDLg 2/08 20 junio modificado por RD Ley 8/11 1 julio y art. 53 RDUa modificado por Decreto 2/12 10 enero; y Resolución de Situación de ASIMILADO a RÉGIMEN de FUERA de ORDENACIÓN.

Con relación a la evacuación de la Presente Resolución, y se incorpora como Certificación Administrativa; CERTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN, de antigüedad, y aplicación de lo dispuesto en el art. 20.4 RDLg 2/08 20 junio, modificado por RD Ley 8/11 1 julio y aplicación del art. 53 RDUa según redacción dada en Decreto 2/12 10 enero Régimen de las Edificaciones y Asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la CCAA Andalucía, en reconocimiento de Edificaciones preexistentes así como afectos en virtud de la Prescripción de las Infracciones Urbanísticas, al objeto de garantizar lo dispuesto en el art. 9 a 12 Decreto 2/12 de 10 enero y regularización de edificaciones preexistentes, mediante la DECLARACIÓN DE EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN, al estar incluida la presente en las Edificaciones relacionadas en el art. 3.1.B)b) Decreto 2/12 10 enero;

VISTA la Solicitud Formulada por Interesado Directo, ALMERIA CASAS INMOBILIARIA REAL STATE,S.L., con CIF. BO4868311, con relación a expedición de Certificación Administrativa de antigüedad y no inicio de Expediente Sancionador de Vivienda, sita y Emplazada en Suelo No Urbanizable Común, según el art. 46 LOUA y art. 13 RDLg 2/08 20 junio.

EDIFICACIÓN EMPLAZADA en POLÍGONO 2, PARCELA 21, PARAJE PIEDRA AMARILLA , TM. PARTALOA. REFERENCIA CATASTRAL Nº 04072A002000210001YT , . Determinación de Titulares Catastrales según el art. 9 RDLg 1/04 5 marzo TR Ley de Catastro Inmobiliario así como Titular de Derecho Real de Propiedad de 26/10/2018.

Se aporta de conformidad con lo expuesto en el art. 9 y 10 Decreto 2/12 10 enero, INFORME TÉCNICO de fecha de 14 NOVIEMBRE de 2018, emitido por JOSE LUIS RAMOS BERNABE Y JUAN JOSE LOZANO SAEZ , colegiados número 979 y 982 respectivamente, , en el que se acredita y aporta Certificado de ANTIGÜEDAD de VIVIENDA , SOLIDEZ Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL HABITABILIDAD E HIGIENE , debidamente visado a fecha de

Código Seguro De Verificación:	vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia A Municipios	Firmado	30/01/2019 09:23:47	
Observaciones	Antonio Peñuela Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Partaloea	Firmado	29/01/2019 22:05:04	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==	Página	2/7	

14/11/2018 , Expediente 201800650, con una antigüedad superior a SEIS años. Aportación de Informe / Proyecto Técnico debidamente VISADO, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 13.1.d) y e) Decreto 60/10 16 marzo, con Alta Catastral e Informe certificación Técnica debidamente Visado.

INFORME TÉCNICO, Ref. 18-4072-A0004 de fecha de 13 de DICIEMBRE de 2018, en el que se acredita la existencia en SUELO NO URBANIZABLE, COMÚN (el cual no es de Especial Protección) de Edificación preexistente, consistente en VIVIENDA, PISCINA Y TRASTERO-ALMACEN , debidamente incluidas en Catálogo Municipal de Viviendas y Construcciones en Suelo No Urbanizable, numeradas 2.222 , 2.223 Y 2.225 . En el que se ACREDITA la PRESCRIPCIÓN de posible Infracción en materia urbanística, por ejecución de obras sin licencia en Suelo No Urbanizable, COMUN, RURAL (art. 12 y 13 TRLS).

INFORME JURIDICO MUNICIPAL,, de fecha 19 de DICIEMBRE de 2018, acreditando la prescripción de posible infracción urbanística y la inexistencia de procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

Edificaciones PREEXISTENTES, ejecutadas y PRESCRITA la INFRACCIÓN URBANÍSTICA en SUELO NO URBANIZABLE COMÚN RURAL, según lo dispuesto en Situaciones Básicas de Suelo según el art. 12 RDLg 2/08 20 junio y art. 46 LOUA, ACREDITADO que NO está incluido en ámbito de SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

Informes de naturaleza Técnica que ACREDITAN que la referida EDIFICACIÓN TIPO VIVIENDA, según el art. 8º Decreto 2/12 10 enero, como ASIMILADA A FUERA DE ORDENACIÓN, está destinada al Uso que se ejecutó, y reúne las condiciones de Seguridad, Salubridad, Habitabilidad y Accesibilidad, e igualmente, puede ser objeto de Prestación de Servicios en Régimen de Autónoma y Sostenible, según el art. 10 Decreto 2/12 10 enero.

Edificación PREEXISTENTE, ejecutada y PRESCRITA la INFRACCIÓN URBANÍSTICA en SUELO NO URBANIZABLE COMUN / RURAL, según lo dispuesto en Situaciones Básicas de Suelo según el art. 12 y 13 RDLg 2/08 20 junio y art. 46 LOUA, ACREDITADO que NO está incluido en ámbito de SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

Se EXPIDE el presente en aplicación del art. 20 RDLg 2/08 20 junio, sobre la regularización y Declaraciones de Obra Nueva, según modificación introducida por RD Ley 8/11 1 julio que dispone *“Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, los notarios exigirán, para su testimonio, la aportación del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que requiera la obra según la legislación de ordenación territorial y urbanística, así como certificación expedida por técnico competente y acreditativa del ajuste de la descripción de la obra al proyecto que haya sido objeto de dicho acto administrativo.*

*Tratándose de escrituras de declaración de obra nueva terminada, exigirán, además de la certificación expedida por técnico competente acreditativa de la finalización de ésta conforme a la descripción del proyecto, los documentos que acrediten los siguientes extremos:*

- 1. el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación para la entrega de ésta a sus usuarios y*
- 2. el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para garantizar que la edificación reúne las condiciones necesarias para su destino al uso previsto en la ordenación urbanística aplicable y los requisitos de eficiencia energética tal y como se demandan por la normativa vigente.*

*2. Para practicar las correspondientes inscripciones de las escrituras de declaración de obra nueva, los registradores exigirán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.*

*3. En aquellos casos en los que la descripción de la obra terminada no coincida con la que conste en el Registro, por haberse producido modificaciones en el proyecto, la constancia registral de la terminación de la obra se producirá mediante un asiento de inscripción, cuya extensión quedará sujeta a lo previsto en el apartado primero en relación con los requisitos para la inscripción de las obras nuevas terminadas”*

Artículo 20 en apartado 4º introduce, principal modificación con relación a Edificaciones preexistentes sin Licencia, ejecutadas en Suelo No urbanizable, común, rural, y dispone *“No obstante lo dispuesto en el apartado*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia A Municipios	Firmado	30/01/2019 09:23:47
	Antonio Peñuela Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Partaloa	Firmado	29/01/2019 22:05:04
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==">https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==</a>		



anterior, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones respecto de las cuales ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes, la constancia registral de la terminación de la obra se registrará por el siguiente procedimiento:

- Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general.
- El asiento de inscripción dejará constancia de la situación de fuera de ordenación en la que queda todo o parte de la construcción, edificación e instalación, de conformidad con el ordenamiento urbanístico aplicable. A tales efectos, será preciso aportar el acto administrativo mediante el cual se declare la situación de fuera de ordenación, con la delimitación de su contenido.
- Los Registradores de la Propiedad darán cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas en los supuestos comprendidos en los números anteriores, y harán constar en la inscripción y en la nota de despacho la práctica de dicha notificación."

Informar y RATIFICA el art. 53 Decreto 60/10 16 marzo, RDU, según la modificación incorporada según DF 1ª de Decreto 2/12 10 enero, con relación a Declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación determina que *"Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el [artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre](#), quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

2. En idéntica situación podrán quedar, en la medida que contravengan la legalidad urbanística, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.


3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento general respecto del desarrollo, ordenación y destino de las obras, instalaciones, construcciones o edificaciones afectadas por la declaración de asimilado a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

4. El reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

La resolución que ponga fin a este procedimiento deberá identificar suficientemente la instalación, construcción o edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada; igualmente habrá de acreditar la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación, así como su aptitud para el uso al que se destina.

Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

5. Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia A Municipios	Firmado	30/01/2019 09:23:47	
	Antonio Peñuela Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Partaloa	Firmado	29/01/2019 22:05:04	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/7	
<b>Url De Verificación</b>	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==			

el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma.

6. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, la Administración actuante podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno”

SE ACREDITA e INFORMA que dicha Edificación, existente, Tipo EDIFICIO DE VIVIENDA, PISCINA Y TRASTERO ALMACÉN, sito en paraje PIEDRA AMARILLA , PARCELAS 21 POLÍGONO 2, según INFORME TÉCNICO incorporado al presente Expediente, dispone de más de SEIS Años de antigüedad, según se dispone en el art. 20 RDLg 2/08 20 junio, Edificación tipo VIVIENDA, con una antigüedad superior a SEIS AÑOS.

INFORMO Y CERTIFICO igualmente que de conformidad con el art. 52 RD 1093/97 4 julio que dispone “Podrán inscribirse por el Registrador de la Propiedad las **declaraciones de obra nueva** correspondientes a edificaciones terminadas en las que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que se pruebe por certificación del Catastro o del Ayuntamiento, por certificación técnica o por acta notarial, la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. <<>>
- b) Que dicha fecha sea anterior al plazo previsto por la legislación aplicable para la prescripción de la infracción en que hubiera podido incurrir el edificante.c) Que no conste del Registro la práctica de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca que haya sido objeto de edificación”


Se ACREDITA y se procede a la Declaración de Prescripción de la Infracción Urbanística, y acreditada la existencia de la Edificación / VIVIENDA con una antigüedad superior a **SEIS Años**, todo esto de acuerdo con el art. 210 y 211 LOUA, así como art. 85 RDU y art. 45 a 55 RD 1093/97 4 julio, sobre Certificación de Obras Ejecutadas de Edificación Preexistente, de conformidad con el Título y Modo Registral y Referencia Catastral. Acreditándose igualmente la PRESCRIPCIÓN de INFRACCIÓN y SANCIÓN URBANÍSTICA, de acuerdo con el art. 85 Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía “Las infracciones urbanísticas graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. Ello sin perjuicio de lo regulado en el [artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre](#), para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado” y apartado segundo que establece que “Las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves prescriben a los tres años y las impuestas por faltas leves al año.”

Igualmente, se determina que dicha Edificación, No se ajusta a la Ordenación Territorial y Urbanística vigente en el Municipio, PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO, 1979 7 abril BOP 7/04/79, esta incluido en SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, RURAL, y se determina según el art. 3.1.B)b) Decreto 2/12 10 enero, como Edificación en situación de ASIMILADO al Régimen de Fuera de Ordenación, construida sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, según dispone el citado artículo.

Dicha Declaración de Obra Nueva, Título, por el que se acredita la obra existente Antigüedad y Prescripción IMPLICA la DECLARACIÓN de ASIMILADO jurídica de dicha Edificación, Legalizada, en consecuencia puede ser Objeto puede Así como Certificación afecta a Inscripción de Obras Nuevas de acuerdo con el art. 45 a 55 RD 1093/97 4 julio y aplicación expresa de lo dispuesto en el art. 20.4 RLDg 2/08 20 junio modificado por RD Ley 8/011 1 julio.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

**PRIMERO.-** DECLARAR, la EDIFICACION, sito y emplazada en POLÍGONO 2, PARCELA 21 , PARAJE PIEDRA AMARILLA , TM. PARTALOA. REFERENCIA CATASTRAL N° 04072A002000210001YT . DECLARACIÓN de

Código Seguro De Verificación:	vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia A Municipios	Firmado	30/01/2019 09:23:47	
	Antonio Peñuela Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Partaloea	Firmado	29/01/2019 22:05:04	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==			

EDIFICACIÓN en SITUACIÓN de ASIMILADO al RÉGIMEN de FUERA de ORDENACIÓN. TITULAR CATASTRAL , ALMERIA CASAS INMOBILIARIA REAL STATE SL , CIF. B04868311.

Declaración de Edificación en situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación, al ejecutarse SIN LICENCIA o Contraviniendo sus determinaciones. EMPLAZADA en SUELO NO URBANIZABLE COMÚN /RURAL, no adscrita y clasificada en ámbito de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, art. 46 LOUA y art. 12 y 13 RDLg 2/08 20 junio, según PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO 7/04/79 BOP

- DECLARACIÓN DE EDIFICACIÓN TIPO VIVIENDA, PISCINA Y TRASTERO-ALMACÉN, en SITUACIÓN de ASIMILADO a FUERA de ORDENACIÓN, RESOLUCIÓN, expedida de conformidad con lo establecido en el art. 9 y ss Decreto 2/12 10 enero, según CONSTA en INFORME TÉCNICO debidamente VISADO según art. 13 y 14 Decreto 60/10 16 marzo Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, RDU, se ACREDITA que la EDIFICACIÓN; reúne se garantizan las APITITUDES, de la Edificación del Uso destinado, así como las condiciones de Seguridad, Salubridad, Ornato Público, Accesibilidad.

ACREDITA igualmente, que podrá desarrollar las obras necesarias e indispensables, para dotar a la edificación de Servicios Básicos necesarios de suministro en Régimen y Forma Autónoma y Sostenible.

- Se expide mediante el PRESENTE la Declaración de Prescripción, así como Declaración de Antigüedad de edificaciones preexistentes, por el presente, a Titular del citado Bien Inmueble como titular de la edificación, autorizándose y con afecto a lo dispuesto en el art. 45 a 55 RD 1093/97 4 julio RHU, para garantizar la Inscripción Registral de las declaraciones de Obra Nueva correspondientes a edificaciones terminadas en las que concurra lo establecido en el art. 52 RHU, y sin perjuicio de lo establecido en el art. 20.4 RDLg 2/08 20 junio, con relación a la "Declaración de Obra Nueva";

Se EXPIDE E INFORMA, mediante el presente para que surta efecto y ejecutividad de acuerdo con el art. 38, 39 y 42 Ley 39/2015 01 octubre , acreditándose la existencia de la edificación, con una antigüedad superior a Cuatro Años de conformidad con el art. 210 y 211 LOUA, y art. 85 RDU 60/10 16 marzo, así como art. 52 RD 1093/97 4 julio y de conformidad con el art. 20 RDLg 2/08 20 junio modificado por RD Ley 8/11 1 julio.

ACREDITÁNDOSE en el presente que NO se ha iniciado Expediente Disciplinario de naturaleza Urbanística, ni Anotación Preventiva, ratificado en virtud de lo dispuesto en el art. 52 RD 1093/97 4 julio, y art. 20.4 RDLg 2/08 20 junio modificado por RD Ley 8/11 1 julio, afecto a Regularización de Edificaciones preexistentes, así como Declaración de Obra Nueva Ejecutada.

SE ACREDITA y REITERA, según lo expuesto en el art. 20 TRLS y art. 52 RHU RD 1093/97 4 julio, que no se ha iniciado expediente de Disciplina Urbanística, se reconoce la prescripción de la infracción, y ni se ha procedido a Anotación Preventiva de Expediente Disciplinario y Sancionador, en materia Urbanística, ante Registro de la Propiedad según el art. 56 y ss RHU y DT 5ª RDLg 2/08 20 junio. Y REITERA, que dicha Edificación, es conforme a PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO, BOP 7/04/79. EDIFICACIÓN EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN, edificación PREEXISTENTE, tipo USO VIVIENDA, incluida en SUELO CLASIFICADO, NO URBANIZABLE COMÚN RURAL; se expide a los efectos expuestos del art. 52 RHU, art. 20.4 RDLg 2/08 20 junio modificado por RD Ley 8/11 1 julio y art. 53 RDU modificado por DF1ª Decreto 2/12 10 enero.

- Según el art. 8 Decreto 2/12 10 enero, podrán autorizarse los actos expuestos en dicho precepto.

**SEGUNDO.-** Procédase a la práctica de la notificación del presente ACTO, ACUERDO, de conformidad con el art. 12 Decreto 2/12 10 enero, al interesado Directo, para que surta efectos y ejecutividad según el art., 42 y ss., Ley 39/2015 01 octubre y formule ante REGISTRO de la PROPIEDAD, en aplicación de lo dispuesto en el art. 20.4 RDLg 2/08 20 junio y art. 53 RDU según DF 1ª Decreto 2/12 10 enero.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia A Municipios	Firmado	30/01/2019 09:23:47
	Antonio Peñuela Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Partalao	Firmado	29/01/2019 22:05:04
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==">https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==</a>		



**IV.- PLAN DESPLIEGUE FTTH POR TELEFONICA DE ESPAÑA DE UNA RED DE ACCESO DE NUEVA GENERACIÓN MEDIANTE FIBRA OPTICA EN PARTALOA.-**

En fecha 18 de octubre de 2018 se nos comunica por parte de TELEFONICA DE ESPAÑA SAU, el Plan Despliegue FTTH para el municipio de Partalao.

Según el artículo 34.6 de la Ley General de Telecomunicaciones, la citada instalación y despliegue que realizará Telefónica de España S.A.U., se encuentra sujeta al régimen de Declaración Responsable.

Se adjunta DECLARACION RESPONSABLE que sustituye a cualquier clase de licencia o autorización previa, incluyendo en ésta sustitución, entre otras, a la declaración responsable de los efectos ambientales.

Se dá cuenta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde- presidente ordenó levantar la sesión siendo las 11.20 horas del día mencionado, de lo que doy fe".

**EL ALCALDE**

**LA SECRETARIA-INTERVENTORA**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia A Municipios	Firmado	30/01/2019 09:23:47
	Antonio Peñuela Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Partalao	Firmado	29/01/2019 22:05:04
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==">https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/vQec7wE/xKALvbTJQJLjTg==</a>		

